**RESOLUCIÓN EMT/2094/2022, de 29 de junio, por la que se abre la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación del programa Ocupació + Transformació referente a las inversiones del componente 23 “Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas” en Cataluña en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU (ref. BDNS 636590).** (DOGC 05-07-2022)

Dada la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación del programa Ocupació + Transformació referente a las inversiones del componente 23 “Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas” en Cataluña en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia;

Dada la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio, por la que se modifica la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para a la concesión de subvenciones destinadas a la financiación del programa Ocupació + Transformació referente a las inversiones del componente 23 “Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas” en Cataluña en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia;

Dado el Decreto 35/2022, de 1 de marzo, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo;

Vista la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público;

Dados el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Dados el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, modificado por el Reglamento (UE) 2020/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, y el Reglamento (UE) 2020/558 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2020;

Dado el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia;

Dado el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican, entre otros, los reglamentos 1303/2013 (UE) y 1304/2013 (UE);

Considerando el Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia;

Considerando el Decreto ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público;

Dada la Orden TES/440/2022, de 17 de mayo, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2022, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas en el ámbito laboral, créditos financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, destinados a la ejecución de proyectos de inversión en el marco de los componentes 19 “Plan nacional de competencias digitales” y 23 “Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo” recogidos en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia;

Dada la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia;

Dada la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y el formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia;

Dados la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública;

Dadas la Ley 1/2021, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2022, y la Ley 2/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público;

A propuesta de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral, con los informes previos del Área Jurídica de Trabajo y Relaciones Laborales y de la Intervención Delegada del Departamento de Empresa y Trabajo, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

**-1 Objeto**

Abrir la convocatoria para el año 2022 para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación del programa Ocupació + Transformació referente a las inversiones del componente 23 “Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas” en Cataluña en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

La convocatoria se efectúa de acuerdo con la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación del programa Ocupació + Transformació referente a las inversiones del componente 23 “Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas” en Cataluña en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

**-2 Líneas objeto de la subvención**

En esta convocatoria se establecen dos líneas de subvenciones en la iniciativa “Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas”, previstas en la base 2.3 del anexo 1 de la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio:

Línea 1: actuaciones para el mantenimiento del empleo durante un periodo mínimo de seis meses de las personas trabajadoras por cuenta ajena contratadas por microempresas y personas trabajadoras autónomas, así como el de las personas socias-trabajadoras de empresas de emprendimiento colectivo, y realización de una acción para facilitar la transición productiva de su actividad hacia la economía verde. Esta línea se corresponde con el subproyecto 1 del proyecto P2 “Proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas”, que está incluido en la inversión 4 “Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad” del componente 23 “Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo” del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Estas acciones se adecuan a la etiqueta climática, que se corresponde con el campo de intervención “047 Apoyo a procesos de producción respetuosos con el medio ambiente y eficiencia en el uso de recursos en las pymes” del anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Línea 2: actuaciones para el mantenimiento del empleo durante un periodo mínimo de seis meses de las personas trabajadoras por cuenta ajena contratadas por microempresas y personas trabajadoras autónomas, así como el de las personas socias-trabajadoras de empresas de emprendimiento colectivo, y realización de una acción para facilitar la transición productiva de su actividad hacia la economía digital. Esta línea se corresponde con el subproyecto 2 del Proyecto P2 “Proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas”, que está incluido en la inversión 4 “Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad” del componente 23 “Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo” del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Estas acciones se adecuan a la etiqueta digital, que se corresponde con el campo de intervención “100 Apoyo al trabajo por cuenta propia y a la creación de empresas” del anexo VII del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

**-3 Personas beneficiarias de la subvención**

Pueden ser beneficiarias de esta subvención las personas físicas y jurídicas previstas en la base 4 del anexo 1 de la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la convocatoria de la presente subvención.

De acuerdo con la base 5.1.2.e) del anexo 1 de la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre, modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio, se establece como fecha límite de inicio de la actividad económica de las personas físicas y jurídicas solicitantes de la ayuda el 1 de diciembre de 2020, según la información contenida en el certificado acreditativo de la fecha de alta en el IAE de la persona física o jurídica solicitante (declaración censal de alta en el IAE, modelo 036 o 037, o documento único electrónico CIRCE con código de seguridad).

**-4 Determinación del cálculo del volumen de negocio**

Para esta convocatoria, el cálculo del volumen de negocio se determinará en base a la información del ejercicio 2020 de la siguiente forma:

Para las personas físicas que aplicaron el régimen de estimación directa en la declaración del IRPF del año 2020, se consignará el importe del apartado “Ingresos de explotación” del modelo 100, casilla 0171. En caso de que la persona solicitante desarrolle más de una actividad económica, se tendrá en cuenta la suma de todos los apartados “Ingresos de explotación”.

Para las personas físicas o personas jurídicas sujetas al impuesto sobre la renta de no residentes del año 2020 con establecimiento permanente, se consignará el importe del apartado “Importe neto de la cifra de negocios” del modelo 200, casilla 00255.

Para las personas jurídicas con ejercicio fiscal distinto al año natural sujetos al impuesto sobre sociedades en relación al ejercicio cerrado durante el año 2020, se consignará el importe del apartado “Importe neto de la cifra de negocios” del modelo 200, casilla 00255.

Para las personas jurídicas sujetas al impuesto sobre sociedades del año 2020, se consignará el importe del apartado “Importe neto de la cifra de negocios” del modelo 200, casilla 00255.

Para las entidades en régimen de atribución de rentas sujetas al IRPF del año 2020, en régimen de estimación directa el importe del volumen de negocio de su actividad se consignará de acuerdo con la información del modelo 184 “Declaración anual”, apartado D “Rendimientos de actividades económicas”, subapartado “Ingresos íntegros” obtenidos en España, casilla 9.

Para las personas jurídicas exentas de declaración del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes del año 2020, el importe del volumen de negocio de su actividad se determinará deduciendo del importe de las ventas de los productos y de las prestaciones de servicios u otros ingresos correspondientes a las actividades ordinarias de la empresa el importe de cualquier descuento (bonificaciones y otras reducciones sobre las ventas) y el del impuesto sobre el valor añadido y otros impuestos que estén directamente relacionados con el volumen del negocio.

No deberán aportar datos de su volumen de negocio del año 2020 las personas trabajadoras autónomas que en el año 2020 aplicaron el sistema de estimación objetiva a la declaración del IRPF ni tampoco las entidades en régimen de atribución de rentas que en 2020 estuvieron sujetas al IRPF y en régimen de estimación objetiva.

**-5 Tramitación y documentación**

La tramitación, la resolución y el otorgamiento de las subvenciones previstas en esta convocatoria, así como las condiciones, los requisitos de participación, los requisitos de valoración, las obligaciones, la justificación y el pago de los anticipos, se rigen por las bases aprobadas por la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación del programa Ocupació + Transformació referente a las inversiones del componente 23 “Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas” en Cataluña en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, por lo que la tramitación, la aprobación y la publicación de esta convocatoria quedan condicionadas a estas bases reguladoras.

La base 6.2 del anexo 1 de la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio, establece que la cuantía de la subvención es un módulo máximo y la base 19 del anexo 1 indica la forma de pago de estas ayudas.

**-6 Presentación de solicitudes**

6.1 La solicitud debe formalizarse exclusivamente mediante la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con la Orden PDA/20/2019, de 14 de febrero, sobre las condiciones para la puesta en funcionamiento de la tramitación electrónica, y el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital.

El formulario de solicitud normalizado está disponible en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>) y en el apartado “Trámites” del sitio web de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>).

En caso de que se presenten la solicitud o los trámites mediante otros formularios, estos se tendrán por no presentados, de acuerdo con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y, por tanto, la fecha a partir de la cual se entenderá presentada la solicitud o trámite será la fecha de entrada del formulario específico señalado.

6.3 Una vez cumplimentado el formulario, debe presentarse electrónicamente, junto con la documentación prevista en el apartado 7 de esta Resolución, a través del Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>) o del apartado “Trámites” de la web de la Generalitat de Catalunya (<[http://tramits.gencat.cat](http://tramits.gencat.cat/)>). Cada persona solicitante debe presentar un único formulario normalizado de solicitud, con la posibilidad de solicitar las dos líneas de subvención, con la excepción de que ninguna persona física o jurídica puede ser beneficiaria de más de una de las líneas de subvención simultáneamente, sin perjuicio de la solicitud subsidiaria de ambas. En caso de que la misma persona interesada presente varios formularios, únicamente se considera válido el último de los presentados.

6.4 La base 11.3 del anexo 1 de la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio, remite a los sistemas de identificación y firma que las personas interesadas pueden utilizar en la tramitación de las ayudas y las subvenciones, que son, con carácter general, los establecidos en el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica de la Administración de la Generalitat de Catalunya, publicados en la Sede electrónica de la Administración de la Generalitat de Catalunya y en la ficha de trámite publicada en el portal o portales web establecidos para la inscripción previa.

6.5 Las entidades deben hacer el seguimiento del estado de la solicitud desde el Área privada del Canal Empresa, que encontrarán en el encabezado del portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<[http://canalempresa.gencat.cat](http://canalempresa.gencat.cat/)>).

La información relacionada con el procedimiento de concesión de subvenciones de las personas solicitantes de estas ayudas se puede consultar en la web del Departamento de Empresa y Trabajo (<[http://empresa.gencat.cat](http://empresa.gencat.cat/)>).

6.6 La persona solicitante debe autorizar a la Generalitat de Catalunya a obtener por medios electrónicos los datos relativos a las deudas ante las administraciones, la fecha de alta en el impuesto de actividades económicas, el epígrafe correspondiente al impuesto de actividades económicas y los datos relativos al volumen de negocio de la persona física o jurídica que solicita la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 de esta resolución. En caso de que no lo autorice, deberá aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de estos requisitos y obligaciones.

En el mismo sentido, la persona solicitante debe indicar expresamente si se opone o no se opone a que la Generalitat de Catalunya obtenga información sobre el número de personas trabajadoras de la persona física o jurídica que solicita ayuda, el número de personas trabajadoras en todos los centros de trabajo ubicados en Cataluña y las cuentas de cotización en la comunidad autónoma de Cataluña. En caso de que la persona solicitante se oponga, deberá aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de estos requisitos.

**-7 Documentación a presentar con la solicitud**

7.1 Hoja de domiciliación bancaria debidamente cumplimentada, si no se ha presentado anteriormente, o han transcurrido más de cinco años, o se ha modificado el contenido, de acuerdo con el modelo del Departamento de Economía y Hacienda de la Generalitat de Catalunya disponible en la dirección de internet <[http://economia.gencat.cat/web/shared/OVT/Departaments/VEH/A\_Departament/arxius/transf-banc-area-sepa.pdf](http://economia.gencat.cat/web/shared/OVT/Departaments/VEH/A_Departament/arxius/transf-banc-area-sepa.pdf?).>

De acuerdo con lo que establece la misma hoja de solicitud de transferencia bancaria para pagos de la Tesorería de la Generalitat de Catalunya (Área SEPA), cuando el titular de la cuenta sea una persona física, podrá aportar una copia de la libreta de ahorros, cheque, extracto bancario o cualquier otro documento donde conste el nombre de la persona titular y el número de cuenta IBAN.

7.2 En caso de que la persona solicitante haya obtenido una prórroga, un aplazamiento, una moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de Cataluña o la Tesorería General de la Seguridad Social, debe aportar la documentación que lo acredite.

7.3 En caso de que la persona solicitante no autorice la consulta de datos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de deudas ante las administraciones, debe aportar:

Certificado de estar al corriente de pago de sus deudas tributarias ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el momento de solicitar la ayuda.

Certificado de estar al corriente de pago de sus deudas tributarias ante la Agencia Tributaria de Cataluña en el momento de solicitar la ayuda.

Certificado de estar al corriente de pago de sus obligaciones ante la Seguridad Social para las cuentas de cotización de la persona física o jurídica solicitante de la ayuda en la fecha de presentación de la solicitud.

Certificado acreditativo de la fecha de alta en el IAE de la persona física o jurídica solicitante, donde se indique el epígrafe correspondiente (declaración censal de alta en el IAE, modelo 036 o 037, o documento único electrónico CIRCE con código de seguridad).

Acreditación del volumen de negocio de la persona física o jurídica solicitante de la ayuda de acuerdo con las indicaciones del apartado 4 de esta Resolución. En el caso de personas jurídicas exentas de declaración del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes del año 2020, deberán guardar la documentación acreditativa del volumen de negocio, que se podrá requerir en la fase de verificación.

7.4 En caso de que se opongan a la consulta por parte de la Generalitat de Catalunya de los datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, deben aportar:

Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste el número de personas trabajadoras para todas las cuentas de cotización de la persona física o jurídica solicitante de la ayuda en la fecha de presentación de la solicitud.

Informe o informes de la Tesorería General de la Seguridad Social (obtenido por el sistema RED) relativo al número de personas trabajadoras en la plantilla de la empresa en la fecha de solicitud de la ayuda de todos los centros de trabajo ubicados en Cataluña.

**-8 Plazo para la presentación de las solicitudes**

El plazo de presentación del formulario de solicitud, incluida la documentación anexa, comienza a las 9.00 horas del primer día hábil siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y finaliza a las 15.00 horas del decimoquinto día hábil a contar desde el inicio del plazo.

Las solicitudes deben presentarse por los medios especificados en la base 11 del anexo 1 de la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio, antes mencionada.

**-9 Aplicación presupuestaria y cuantía máxima destinada**

9.1 El importe destinado a la concesión de esta subvención es de 38.436.358,00 euros, con cargo al presupuesto de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral, partida IU1701 D/470000100/3310/0000FMRRC23I04, para el año 2022.

El importe de los recursos económicos se distribuirán en dos líneas subvencionables:

a) Línea 1 (50%): 19.218.179,00 euros para subvencionar el mantenimiento del empleo en las entidades que lleven a cabo una acción para facilitar la transición productiva de su actividad hacia la economía verde.

b) Línea 2 (50%): 19.218.179,00 euros para subvencionar el mantenimiento del empleo en las entidades que lleven a cabo una acción para facilitar la transición productiva de su actividad hacia la economía digital.

Una vez emitido el informe del órgano colegiado previsto en la base 14 del anexo 1 de la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio, si procede, y antes de emitir la propuesta de resolución de otorgamiento de la subvención, se podrán redistribuir los créditos presupuestarios de la siguiente forma:

En caso de que la cuantía de las subvenciones a conceder de la línea 1 o 2 no alcance el presupuesto máximo asignado, se podrá destinar el excedente a financiar la otra línea hasta un máximo del 50% de los recursos económicos destinados a cada una de las líneas.

Estos importes podrán ampliarse mediante una resolución del director o directora de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral.

9.2 La efectividad de esta convocatoria queda condicionada a la existencia efectiva de crédito suficiente y adecuado al presupuesto para el ejercicio presupuestario correspondiente. El pago de las ayudas quedará condicionado a la transferencia efectiva de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia por parte de la Unión Europea.

**-10 Importe de las subvenciones**

10.1 La cuantía máxima de esta subvención es de 5.000,00 euros a tanto alzado por empresa beneficiaria para el mantenimiento del empleo durante seis meses teniendo por objeto compensar una parte de los costes salariales de las personas trabajadoras asalariadas de la microempresa o de la persona trabajadora autónoma o de sus personas socias-trabajadoras o de trabajo de la empresa que sea beneficiaria, con centro o centros de trabajo en Cataluña, de acuerdo con lo previsto en la base 6 del anexo 1 de la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio, que regula estas ayudas.

10.2 Esta cantidad tiene la consideración de módulo máximo a efectos de la determinación del importe de la subvención y de su justificación, que deben efectuarse por el régimen de módulos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley general de subvenciones. El módulo se ha configurado considerando el coste unitario de las inversiones del componente 23 establecido en el anexo III de la Orden TES/440/2022, de 17 de mayo, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2022, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas en el ámbito laboral, créditos financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, destinados a la ejecución de los proyectos de inversión en el marco de los componentes 19 “Plan nacional de competencias digitales” y 23 “Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo” recogido en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia. Este coste unitario se ha determinado en el informe técnico elaborado por el Servicio Público de Empleo Estatal y ha sido validado por la Intervención General del Estado para el proyecto Emprendimiento y Microempresas.

10.3 Si, una vez valoradas las solicitudes presentadas, el crédito consignado en la convocatoria no es suficiente para atender todas las solicitudes que reúnen los requisitos, la comisión de valoración debe aplicar los criterios de valoración previstos en la base 13 del anexo 1 de la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio.

**-11 Acciones subvencionables**

11.1 De acuerdo con la base 2 del anexo 1 de la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio, la actividad subvencionada consistirá en el mantenimiento del empleo del número de personas trabajadoras del centro o centros de trabajo ubicados en Cataluña durante un periodo mínimo de seis meses desde el momento en que se solicita la ayuda, o el mantenimiento de las incorporaciones de personas socias-trabajadoras o de trabajo durante seis meses, mientras la empresa beneficiaria lleva a cabo la correspondiente actuación que contribuya a la transición de su actividad hacia una economía verde o que contribuya a su transformación digital.

A tal efecto, la persona física o jurídica beneficiaria deberá llevar a cabo una actuación que contribuya a la transición de su actividad económica hacia una economía verde o a su transformación digital, mediante su participación en una acción de apoyo para iniciar su transformación productiva respetuosa con el medio ambiente o digital.

Estas acciones de carácter formativo deberán llevarse a cabo en un periodo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de otorgamiento de la ayuda.

11.2 La acción de apoyo para iniciar la transformación hacia la economía verde consistirá en la participación en acciones de formación financiadas con fondos públicos, formación bonificada o programada por las empresas o formación privada.

La acción o acciones formativas que se realicen tendrán como objetivo facilitar la mejora de la situación de la empresa para su transformación hacia la economía verde. El sumatorio de la acción o acciones formativas que deben llevarse a cabo deberá tener una duración mínima de 10 horas de formación.

La acción o acciones formativas llevadas a cabo deberán acreditarse con el certificado o certificados correspondientes que acrediten la participación en una determinada especialidad formativa relacionada con la implementación de medidas de economía verde.

El certificado o certificados deberán incluir la siguiente información:

Identificación de la entidad que ha impartido la acción formativa.

Nombre de la especialidad formativa vinculada a la economía verde.

Duración en horas de la acción formativa.

Identificación (nombre, apellidos y NIF) de la persona que ha participado en la acción formativa.

11.3 La acción de apoyo para iniciar la transformación digital consistirá en la participación en acciones de formación financiadas con fondos públicos, formación bonificada o programada por las empresas o formación privada.

La acción o acciones formativas que se lleven a cabo tendrán como objetivo facilitar la mejora de la situación de la empresa para su transformación digital. El sumatorio de la acción o acciones formativas que deben llevarse a cabo deberá tener una duración mínima de 10 horas de formación.

La acción o acciones formativas llevadas a cabo deberán acreditarse con el certificado o certificados correspondientes que acrediten la participación en una determinada especialidad formativa relacionada con la transformación o la implementación de medidas de economía verde.

El certificado o certificados deberán incluir la siguiente información:

Identificación de la entidad que ha impartido la acción formativa.

Nombre de la especialidad formativa vinculada a la transformación digital.

Duración en horas de la acción formativa.

Identificación (nombre, apellidos y NIF) de la persona que ha participado en la acción formativa.

11.4 En las acciones formativas para la transformación hacia una economía verde o para la transformación digital podrán participar las siguientes personas:

En caso de que la beneficiaria de la ayuda sea una persona trabajadora autónoma: la persona trabajadora autónoma que recibe la ayuda.

En caso de que la beneficiaria de la ayuda sea una microempresa: cualquiera de los socios de la empresa que recibe la ayuda, que mantenga esta condición durante un periodo mínimo de seis meses desde la obtención de la ayuda.

En caso de que la beneficiaria de la ayuda sea una cooperativa o sociedad laboral: cualquiera de las personas socias de la cooperativa o sociedad laboral, que mantenga esta condición durante un periodo mínimo de seis meses desde la obtención de la ayuda.

**-12 Plazos de ejecución**

En relación con la obligatoriedad de mantener el número de personas trabajadoras asalariadas durante un periodo de seis meses, el ámbito temporal para su realización será de seis meses a partir de la fecha en que se solicita la ayuda.

En relación con la obligatoriedad de llevar a cabo una acción para facilitar la transición productiva de su actividad hacia la economía verde o digital, el ámbito temporal para su realización será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de otorgamiento de la ayuda.

**-13 Propuesta de resolución y aceptación de la subvención**

13.1 El procedimiento de concesión de estas subvenciones lo establece la base 10 del anexo 1 de la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio, que regula estas ayudas.

13.2 La propuesta de resolución provisional se publicará en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<[http://tauler.gencat.cat](http://tauler.gencat.cat/)>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. La propuesta de resolución provisional contendrá la lista de las personas físicas o jurídicas propuestas para ser beneficiarias de las subvenciones, hará referencia, si procede, a la documentación que deben aportar en un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación y contendrá también las solicitudes que se propone inadmitir y denegar, con indicación de los motivos de la inadmisión.

13.3 Las personas físicas y jurídicas propuestas como beneficiarias de las subvenciones deben presentar, si se les requiere en la propuesta provisional, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de la propuesta provisional de concesión, la documentación requerida mediante el formulario “Aportación de documentación”, que está a disposición de las personas interesadas en el Canal Empresa (<[http://canalempresa.gencat.cat](http://canalempresa.gencat.cat/)>) y en el apartado “Trámites” de la web de la Generalitat de Catalunya (<[http://tramits.gencat.cat](http://tramits.gencat.cat/)>). En caso de que quieran renunciar a la subvención, también deberán indicarlo en este plazo de 10 días hábiles mediante el formulario “Aportación de documentación”.

13.4 La presentación de cualquier documentación se puede realizar mediante el formulario “Aportación de documentación”, que está a disposición de las personas interesadas en el Canal Empresa (<[http://canalempresa.gencat.cat](http://canalempresa.gencat.cat/)>) y en el apartado “Trámites” de la web de la Generalitat de Catalunya (<[http://tramits.gencat.cat](http://tramits.gencat.cat/)>).

13.5 La subvención se entiende aceptada tácitamente en el supuesto de que la empresa propuesta como beneficiaria no presente ninguna alegación o el desistimiento dentro del plazo de los 10 días hábiles mencionados.

**-14 Resolución y notificación**

14.1 El órgano competente para tramitar los expedientes es la comisión de valoración establecida en la base 14 del anexo 1 de la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio, que elaborará el informe en el que se fundamenta la propuesta de resolución provisional. El órgano competente para dictar la correspondiente resolución provisional es la persona titular de la Subdirección General de Trabajo Autónomo y de Autorizaciones de Trabajo.

14.2 De acuerdo con la base 10.3 del anexo 1 de la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio, que regula estas ayudas, el plazo máximo para notificar y emitir la resolución es de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

14.3 La resolución debe ser debidamente motivada e incluir, como mínimo, la identificación de la persona física o jurídica solicitante a la que se concede la subvención, el importe y la línea por la que se le otorga la subvención.

14.4 El órgano competente para dictar la resolución es la persona titular de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral. La resolución de concesión, la denegación, la inadmisión o el desistimiento de las subvenciones debe notificarse mediante la publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya ([http://tauler.gencat.cat](http://tauler.gencat.cat/)>), sin perjuicio de que puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos, y contendrá la vía de recurso que corresponda. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

Contra la resolución de concesión, denegación, inadmisión o desistimiento de las ayudas, que no agota la vía administrativa, se puede presentar un recurso de alzada ante el secretario o secretaria de Trabajo, que es el órgano competente para resolver el recurso, en el plazo de un mes, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

**-15 Obligaciones**

15.1 Las personas físicas y jurídicas que resulten beneficiarias de la subvención deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio, y con las establecidas en esta convocatoria, y deben cumplir, ejecutar y realizar las metas y los objetivos fijados en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia, de conformidad con la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision, CID), y estarán sometidas a la plena aplicación de los procedimientos de gestión y control del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y demás normativa de la Unión Europea aplicable a la gestión, el seguimiento y el control que se establezca para el Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

15.2 Las personas físicas y jurídicas beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones derivadas del Plan de recuperación, transformación y resiliencia exigidas y con las derivadas del establecimiento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como las obligaciones específicas relativas a la información, la publicidad, la verificación y demás obligaciones impuestas por la normativa de la Unión Europea y, en concreto, las siguientes:

a) Comunicar y certificar, en la forma y con la periodicidad indicada por la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo y Seguridad y Salud Laboral, la evolución periódica de los datos que permitan el cumplimiento de los logros y los objetivos correspondientes.

b) Cumplir las normas jurídicas, éticas y morales, y adoptar las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses a la hora de aplicar las subvenciones recibidas a la financiación de proyectos y actuaciones, comunicando los incumplimientos observados, en su caso, a las autoridades que corresponda.

c) A no incurrir en doble financiación o, en su caso, que no consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

d) Cumplir las obligaciones derivadas del etiquetado verde (etiqueta “047 Apoyo a procesos de producción respetuosos con el medio ambiente y eficiencia en el uso de recursos en las pymes”) y del etiquetado digital (etiqueta “100 Apoyo al trabajo por cuenta propia y a la creación de empresas”) asignado a la iniciativa “Nuevos proyectos territoriales. Emprendimiento y microempresas”.

e) Someterse a los controles de los órganos de control y fiscalización de la Comisión Europea.

f) Conservar la documentación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.f) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018.

g) Incluir los datos en una base de datos única, de acuerdo con lo señalado en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Los datos personales facilitados al órgano gestor de estas ayudas solo serán tratados por los estados miembros y por la Comisión al efecto y durante la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendimiento de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, al informe anual de gestión y rendimiento. Y, conforme al marco jurídico expuesto, manifestar que se accede a la cesión y el tratamiento de los datos con las finalidades expresamente relacionadas en los mencionados artículos.

h) Cooperar en la defensa de los intereses financieros de la Unión Europea y conceder, como condición para recibir los fondos, derechos y acceso necesarios para que el ordenador competente, la fiscalía europea respecto de los estados miembros participantes en la cooperación reforzada en virtud del Reglamento (UE) 2017/1939, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas y, en su caso, las autoridades nacionales competentes ejerzan plenamente sus respectivas competencias. En el caso de la OLAF, estos derechos incluirán el derecho a realizar investigaciones, entre otras cosas, inspecciones y controles *in situ*, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) núm. 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013.

15.3 De acuerdo con lo indicado en la base 7 del anexo 1 de la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio, garantizar el cumplimiento del principio de “no causar daño significativo” (principio de *do not significante harm*, DNSH, en inglés) y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia, la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision, CID), de 13 de julio de 2021, y el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como su normativa de desarrollo, en todas las fases del diseño y la ejecución de los proyectos y de forma individual para cada actuación.

15.4 La actividad subvencionada debe cumplir los siguientes requisitos en relación con el principio de “no causar daño significativo” (principio de *do not significante harm*, DNSH, en inglés):

1. Las actividades que se desarrollan no deben ocasionar ningún perjuicio significativo a los siguientes seis objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o taxonomía) de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

a) Mitigación del cambio climático.

b) Adaptación al cambio climático.

c) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.

d) Economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos.

e) Prevención y control de la contaminación en la atmósfera, el agua o el suelo.

f) Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

2. Las actividades deben adecuarse, en su caso, a las características y las condiciones fijadas para la medida y la submedida del componente 23 “Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo” del Plan nacional de recuperación, transformación y resiliencia financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU, y reflejadas en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

3. Las actividades que se desarrollan deben cumplir la normativa medioambiental vigente aplicable.

4. Las actividades que se desarrollan no pueden estar excluidas, para su financiación, por el Plan conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar daño significativo” en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España y a su correspondiente anexo y, por tanto, no pueden ser ninguna de las siguientes ni equivalentes:

a) Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio del objetivo de mitigación del cambio climático.

b) Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida su utilización ulterior, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones que establecidas en el anexo III de la Guía técnica de la Comisión Europea.

c) Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las que se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que provocarán no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no serán significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.

d) Compensación de los costes indirectos del RCDE.

e) Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables ni a las plantas existentes, cuando estas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para almacenarlos o utilizar o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que estas acciones no comporten ningún aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o la prolongación de su vida útil. Estos detalles deberán justificarse documentalmente para cada planta.

f) Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico o biológico. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico o biológico existentes cuando estas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o el reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de bioresiduos, siempre que estas acciones no supongan un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o la prolongación de su vida útil. Estos detalles deben justificarse documentalmente para cada planta.

g) Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

5. Las actividades que se desarrollan no pueden causar efectos directos sobre el medio ambiente ni efectos indirectos primarios en todo el ciclo de vida, entendiendo como tales aquellos que se puedan materializar después de su finalización, una vez llevada a cabo la actividad.

El incumplimiento de alguno de estos requisitos sobre el cumplimiento del principio de “no causar daño significativo” a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

15.5 Las personas y las entidades beneficiarias deberán prever mecanismos de verificación del cumplimiento del principio de “no causar daño significativo” y medidas correctoras para asegurar su implementación, de lo que deberán dejar constancia en la memoria justificativa de la subvención.

15.6 Las personas físicas y jurídicas beneficiarias tienen la obligación de llevar a cabo la acción de apoyo prevista en esta convocatoria para facilitar la transición de su actividad hacia la economía verde o para facilitar el inicio de la transformación digital, en función de la línea de subvención por la que reciba la ayuda.

**-16 Seguimiento, control y evaluación**

16.1 Las personas físicas y jurídicas beneficiarias estarán obligadas a someterse a las actuaciones de seguimiento y control previstas en la base 21 del anexo 1 de la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio. En todo caso, las subvenciones objeto de esta convocatoria están sometidas al seguimiento, el control y la evaluación establecidos para el Plan de recuperación, transformación y resiliencia, así como a las obligaciones específicas relativas a la información, la publicidad, el control, la verificación, el seguimiento, la evaluación y demás obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.

16.2 A efectos del seguimiento de las actuaciones enmarcadas en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia, el órgano concedente comprobará, a los seis meses de la solicitud de la subvención, el mantenimiento del empleo de las personas físicas y jurídicas beneficiarias mediante la consulta a la Tesorería General de la Seguridad Social y puede pedir a la persona física o jurídica beneficiaria las aclaraciones o ampliaciones de información que estime pertinentes.

**-17 Justificación**

17.1 La justificación se inicia a los seis meses y un día des de la fecha de notificación de otorgamiento de la subvención y las personas beneficiarias disponen del plazo de 15 días para la presentación de la documentación de justificación.

17.2 La justificación de estas ayudas se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la base 22 del anexo 1 de la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio, que regula estas ayudas.

En este sentido, será necesario aportar la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa de las actuaciones llevadas a cabo de acuerdo con modelo normalizado que estará disponible en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<[http://canalempresa.gencat.cat](http://canalempresa.gencat.cat/)>) y en el apartado “Trámites” de la web de la Generalitat de Catalunya (<[http://tramits.gencat.cat](http://tramits.gencat.cat/)>). La memoria debe contener información sobre el mantenimiento del empleo del mismo número de personas trabajadoras de que disponía la empresa o entidad en el momento de solicitar la ayuda. En los casos en que no se haya mantenido por razones justificadas, deberá motivarse en el correspondiente apartado de la memoria presentada, es decir, en caso de que se extinga alguna de las relaciones laborales por causas objetivas o por despido que no se haya declarado como improcedente, por jubilación, dimisión, muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora, y en caso de contratos temporales, incluidos los formativos, cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido, y en el caso concreto de los fijos discontinuos cuando finalice o se interrumpa el periodo estacional de actividad.

b) Certificado de participación en la acción o acciones formativas llevadas a cabo vinculadas a la economía verde o digital, en función de la línea de ayuda subvencionada.

Los certificados deberán incluir la información y los requisitos especificados en los apartados 11.2 o 11.3 de esta Resolución, según la línea de ayuda subvencionada.

En caso de que la beneficiaria de la ayuda sea una microempresa, será necesario aportar un certificado emitido por la persona representante legal de la microempresa que acredite que la persona participante en la acción formativa ha sido miembro socio de la empresa durante un periodo mínimo de seis meses desde la obtención de la ayuda.

En caso de que la beneficiaria de la ayuda sea una cooperativa, será necesario aportar un certificado emitido por el presidente o presidenta de la cooperativa que acredite que la persona participante en la acción formativa es un miembro socio durante un periodo mínimo de seis meses desde la obtención de la ayuda. En el caso de una sociedad laboral, será necesario aportar un certificado firmado por la persona representante legal de la sociedad que acredite que la persona participante en la acción formativa es un miembro socio durante un periodo mínimo de seis meses desde la obtención de la ayuda.

c) Formulario de autoevaluación debidamente cumplimentado sobre la adecuación de la empresa al principio de “no causar daño significativo”, actualizado a la fecha de finalización de las actuaciones subvencionadas. El formulario de solicitud normalizado está disponible en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<[http://canalempresa.gencat.cat](http://canalempresa.gencat.cat/)>) y en el apartado “Trámites” del sitio web de la Generalitat de Catalunya (<[http://tramits.gencat.cat](http://tramits.gencat.cat/)>).

d) Acreditación del mantenimiento del empleo mediante el informe denominado “Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta”, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social (obtenido por el sistema RED), en todos los centros de trabajo ubicados en Cataluña, correspondientes al periodo de los seis meses posteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

e) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

**-18 Revocación**

Las causas y los supuestos de revocación de estas ayudas se aplicarán de acuerdo con lo previsto en la base 23 del anexo 1 de la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio, que regula estas ayudas.

**-19 Publicidad de las subvenciones**

Al final del ejercicio debe darse publicidad a los otorgamientos de las subvenciones mediante la publicación en la sección “Ayudas y subvenciones otorgadas” de la web del Departamento de Empresa y Trabajo (<[http://empresa.gencat.cat](http://empresa.gencat.cat/)>) y en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<[http://tauler.gencat.cat](http://tauler.gencat.cat/)>).

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones se publicarán en el Portal de la Transparencia ([http:/ /transparencia.gencat.cat](http://transparencia.gencat.cat/)>).

De acuerdo con los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se dará publicidad a la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Además, la subvención debe registrarse en el Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña.

Las personas físicas y jurídicas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones de publicidad establecidas en la base 8 del anexo 1 de la Orden EMT/247/2021, de 27 de diciembre modificada por la Orden EMT/148/2022, de 17 de junio. Para ello, en la documentación y los medios de difusión de sus acciones deberán hacer constar “financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU” en aquellas actuaciones financiadas mediante las subvenciones previstas en esta convocatoria utilizando los logotipos que con esta finalidad se encuentran en el siguiente enlace: <<https://sede.sepe.gob.es/portalSede/procedimientos-y-servicios/empresas/empleo.html>>, así como las especificaciones del artículo 6 de la Orden TES/440/2022, de 17 de mayo, que remiten a su anexo V, en lo que se refiere a los elementos identificativos del origen de los créditos distribuidos con la mencionada Orden.

La presente Resolución produce efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer un recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.

Con carácter previo, las personas interesadas pueden interponer contra esta Resolución de convocatoria un recurso potestativo de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, ante el consejero o consejera de Empresa y Trabajo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 29 de junio de 2022

Roger Torrent i Ramió

Consejero de Empresa y Trabajo